

DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado I numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12, fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106, 115 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

PREÁMBULO

El Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó con modificaciones el dictamen a la iniciativa del Diputado Eleazar Rubio Aldarán, que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, con objeto de brindar seguridad informática, así como facilitar el cumplimiento del requisito del estudio de factibilidad financiera a las unidades



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

económicas objeto de protección de la ley. En uso de la atribución expresa del artículo 115 del Reglamento de este poder legislativo, la Jefa de Gobierno remite observaciones a dicho decreto y son el objeto del presente dictamen.

ANTECEDENTES

- 1. El 24 de marzo 2020, el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo parlamentario de Morena, presentó al pleno de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL ARTÍCULO 23 BIS Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 25 A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL"
- En consecuencia, mediante oficio MDSPOSA/CSP/2192, de fecha 19 de mayo de 2020, signado por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, fue turnado para análisis y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Económico.
- 3. El **09 de julio de 2020**, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron e instalaron en la Décima Reunión Ordinaria, la primera Vía Remota de esta comisión, para avocarse a realizar el estudio, discusión y análisis de la iniciativa en comento a efecto de emitir el correspondiente dictamen, mismo que fue aprobado.
- 4. El **08 de septiembre 2020**, se presentó al Pleno del Congreso de la Ciudad de México el dictamen a dicha iniciativa, el cual, fue aprobado y enviado a la Jefatura de Gobierno para su publicación.



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

- 5. El **12 de octubre de 2020**, la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, remitió mediante oficio JGCDMX/071/2020 a la Junta de Coordinación Política observaciones a dicho dictamen.
- 6. En consecuencia, el **14 de octubre de 2020**, la Junta de Coordinación Política, remitió dicho oficio a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México a fin de ser remitido a esta Comisión dictaminadora.
- 7. En fecha **30 de noviembre de 2020**, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico para avocarse al estudio, análisis y aprobación del dictamen a dichas observaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que el artículo 29, apartado D, letra a; establece que el Congreso de la Ciudad de México, tiene facultad para expedir y reformar leyes conferidas al ámbito local de la Ciudad de México.

CUARTO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica; y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SEXTO. Que el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que las observaciones o modificaciones que presente la Jefa de Gobierno, deberán turnarse a las Comisiones



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cual, deberá ser aprobado por en el Pleno por mayoría de los presentes.

SEPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el **30 de noviembre de 2020**, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de las observaciones de mérito.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA JEFA DE GOBIERNO.

El dictamen aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, respecto a las reformas y adiciones a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, tenía por objeto:

- Facilitar el cumplimiento del requisito del estudio de factibilidad financiera previsto en la ley a fin de acceder a estímulos y apoyos.
- > Brindar apoyo respecto a la seguridad informática de las unidades económicas en comento.

Lo cual, quedó dispuesto en los siguientes términos:

Artículo 1... al 22 ...

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 23 BIS. Las autoridades en la materia publicarán los lineamientos y guías necesarias para facilitar dicho esfuerzo a las personas solicitantes. Las instituciones académicas podrán firmar convenios de colaboración con el Consejo Local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de realizar estudios académicos para la constitución e impulso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 24...al 26...

Artículo 27.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica y apoyo a la seguridad cibernética necesaria para el correcto desarrollo de las acciones a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México, con el objetivo de impulsar su crecimiento, desarrollo y consolidación.

. . .

En este sentido, la Jefa de Gobierno, a efecto de "mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad", remite los siguientes puntos:

En lo que hace al artículo 23.

"Del estudio del Decreto que no (sic) ocupa, se aprecia que uno de los objetivos del mismo es la adición de un artículo 23 Bis, en el que se refiere la publicación de lineamientos y guías para facilitar el "esfuerzo" a las personas solicitantes, sin embargo, el artículo que antecede, ni el Capítulo correspondiente se refiere la realización de "esfuerzo" alguno, sino a la elaboración de un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaros los apoyos del FONDO



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

PYME, por lo que se considera que la redacción aprobada podría ocasionar confusión e incertidumbre jurídica; por lo que en ese sentido se propone el siguiente texto: ..."

De lo anterior, es pertinente mencionar que el sentido propuesto en el fragmento normativo del Decreto en lo que hace a la adición de un artículo 23 BIS, sigue el principio de practica parlamentaria "un artículo, una disposición" y entendiendo que la interpretación de la ley es gramática, funcional y sistémica, un artículo BIS, tiene la función de dar un mandato en el mismo sentido que su origen de rama pero se separa del mismo para no dar una doble instrucción en un mismo artículo, por lo que la interpretación jurídica no deja lugar a dudas sobre el objeto normado.

Sin embargo, toda vez que la norma tiene objeto de aplicación social y reconociendo el compromiso con la certidumbre de la Jefatura de Gobierno para con las personas titulares de las unidades económicas objeto de protección y fomento de la ley, se acepta la propuesta en sus términos, para quedar como sigue:

Texto del Decreto	Texto Propuesto en las observaciones que remite la Jefa de Gobierno		
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro,	Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro,		
Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal	Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal		
Artículo 23 BIS. Las autoridades en la materia publicarán los lineamientos			
y guías necesarias para facilitar	y guías necesarias para facilitar la		
dicho esfuerzo a las personas solicitantes. Las instituciones	elaboración del estudio de viabilidad técnica económica y		
académicas podrán firmar	financiera, dicho esfuerzo a las		
convenios de colaboración con el	personas solicitantes. Las		
Consejo Local para la	•		
Competitividad de la Micro,	firmar convenios de colaboración		
Pequeña y Mediana Empresa, a fin con el Consejo Local para la			



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

de realizar estudios académicos para la constitución e impulso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de realizar estudios académicos para la constitución e impulso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

De esta forma, la intención normativa no sólo se preserva, sino que incrementa su especificidad.

En lo que hace al artículo 27, del Decreto, la Jefa de Gobierno remitió las siguientes observaciones:

"Por otra parte en cuanto al artículo 27, es importante mencionar que, de la redacción del intríngulis, se desprende la intención de adicionar un segundo párrafo a dicho artículo, no obstante, solo se reforma quedando con el único párrafo que cuenta. Dicha situación genera confusión, por lo que propone otra redacción. Asimismo, se observa que se omite actualizar de la denominación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Finalmente, en la modificación de artículo 27, se adiciona proporcionar "seguridad cibernética" para el desarrollo de las acciones encaminadas a impulsar su crecimiento, desarrollo y consolidación; sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracciones XIV y XXVIII, 27 y 28 fracciones V, VI, VII y X de la Ley de Mejora Regulatoria; 1, 5 fracciones VI y XV, 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXIV, 11, 14 fracciones I, II y IV, 17 fracción XXI, 18 así como 32 fracciones VIII y XIII de la Ley e Operación e Innovación Digital; y 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, todos vigente en la Ciudad de México; se desprende que es la Agencia de Innovación Pública Digital la unidad encargada de brindar estos servicios a la Administración Pública de la Ciudad de México. Es por ello que se sugiere la siguiente redacción:"



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

En este tenor es importante señalar que, la intención normativa de incorporar "apoyo a la seguridad informática" en el artículo 27, tuvo por objeto explicitar e ir de manera progresiva con lo ya dispuesto en el texto jurídico vigente de conformidad con lo siguiente:

Texto Vigente	Texto propuesto en el Decreto
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal	Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal
Artículo 27 La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica necesaria para el correcto desarrollo de las acciones.	Artículo 27 La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica y apoyo a la seguridad cibernética necesaria para el correcto desarrollo de las acciones a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México, con el objetivo de impulsar su crecimiento, desarrollo y consolidación.

Es decir, de la interpretación funcional y sistémica del texto vigente, toda vez que el artículo 27, se encuentra en el Capítulo VII "Del Fortalecimiento a los Comercios de Barrio" y que en estos artículos (25 al 28) se establece la distribución de competencias a las Secretarías para fortalecer los comercios, y que es precisamente el artículo 27, en que a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se le da la atribución de "proporcionar... la infraestructura tecnológica... para el fortalecimiento de los comercios de barrio" y la seguridad informática, es un elemento de infraestructura tecnológica que



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

fortalece a los comercios de barrio, incluir dicha disposición en los términos expuestos, resulta fundado pues no genera nueva atribuciones, sino que garantiza y explicita las ya contenidas.

En tanto a la propuesta, conviene recordar el artículo 11, de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 11. El objetivo de la agencia será diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

La adición propuesta en este sentido, resulta controversial, toda vez que como se advierte de la interpretación gramatical del artículo 11, "El objetivo de la agencia será (...) y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México", es decir, tiene funciones y atribuciones en lo que hace a GOBERNANTES, no así en lo que hace a GOBERNADOS, estos últimos los que son objeto de fomento de la ley.

A pesar de la confusión gramatical que se advierte de la denominación de la Agencia, las funciones de ésta, están claramente definidas para gobernantes, por lo que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el sentido planteado por el proyecto de Decreto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, podría recurrir a la Agencia, no así en la interrelación directa de gobernantes y gobernados.

De igual forma, la redacción propuesta tiene a acotar los objetivos de protección, como se advierte al analizar el siguiente cuadro.



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

desarrollo y consolidación.

Redacción propuesta en el Decreto	Redacción propuesta en las observaciones de la Jefa de Gobierno	
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal	Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal	
Artículo 27 La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica y apoyo a la seguridad cibernética necesaria para el correcto desarrollo de las acciones a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de	Artículo 27 La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica, que en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, brindará el apoyo a la seguridad cibernética	
México, con el objetivo de impulsar su crecimiento, desarrollo y consolidación.	necesaria para el correcto desarrollo de las acciones a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México, con el objeto de impulsar su crecimiento,	

Lo anterior, dado que la redacción del decreto establece: "La Secretaría (...) proporcionara para estos efectos la infraestructura tecnológica **y** apoyo a la seguridad cibernética", es decir, se conserva el sentido normativo original adicionando la seguridad cibernética con el conector "y".

En tanto la propuesta establece, "La Secretaría (...) proporcionará (...) la infraestructura tecnológica, que en coordinación con (...) brindará el apoyo a la seguridad cibernética necesaria para el correcto desarrollo de las acciones a los comercios de barrio establecidos (...)", es decir, vuelve limitativo el que se proporcione seguridad cibernética, eliminando la infraestructura tecnológica,



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

misma que de manera enunciativa más no limitativa, podría consistir en terminales punto de venta, sitios web, aplicaciones, etc.

Por lo que, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en su propia ley, define que su objeto es atender a gobernantes e instituciones públicas, no así a la ciudadanía de manera directa y que la redacción propuesta trastocaría el precepto del artículo acotándolo solamente a la seguridad informática, por lo que se considera que en lo que hace a dicha porción normativa debe ser de no aprobarse. Sin embargo, la referencia a un segundo párrafo que no se contempla en el texto normativo propuesto, se encuentra fundada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La resolución del Congreso de la Ciudad de México con carácter de decreto por el que se reforma la "LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27", tiene por objeto, facilitar el cumplimento del requisito del estudio de viabilidad técnica, económica y financiera a las personas aspirantes a acceder a los instrumentos de impulso a las Micro, Pequeñas y Medias Empresas, así como el que se brinde apoyo a la seguridad informática a las mismas.

SEGUNDO. En uso de las atribuciones conferidas, entre otras, por el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno remitió observaciones a ambos artículos a fin de hacer explícitos los preceptos plasmados en el Decreto de referencia.



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

TERCERO. En lo que hace a las observaciones para reformar al artículo 23 BIS, se consideran fundadas, toda vez que tienen por objeto incrementar la certidumbre jurídica en progresividad del objeto de protección a favor de los gobernados respecto a los requisitos para acceder a los estímulos previstos.

CUARTO. Que la propuesta de modificación al artículo 27, que tiene por objeto en el Decreto aprobado por el pleno, adicionar explícitamente entre la infraestructura tecnológica que proporciona la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México la seguridad informática como componente de la misma, resultaría limitativa en el término propuesto en la observación toda vez que el sentido que se advierte en la redacción es la coordinación entre la Agencia Digital de Innovación Pública y la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación para proporcionar apoyo la seguridad cibernética а excluyendo, otras manifestaciones de infraestructura tecnológica en su redacción.

QUINTO. Que la observación de la Jefa de Gobierno manifiesta su compromiso para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Ciudad de México, disponiendo para la atención de éstas una instancia adicional del gabinete ampliado de la Ciudad de México.

SEXTO. Por lo que, en la progresividad de la garantía de los derechos económicos de las personas titulares de unidades económicas, se acepta con modificaciones las observaciones enviadas por la Jefa de Gobierno.



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

RESOLUTIVO

ÚNICO. Son de aprobarse con modificaciones las observaciones al "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL".

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, con la adición de un artículo 23 BIS y la modificación de su artículo 27, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1 (...) al 22 (...)

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 23 BIS. Las autoridades en la materia publicarán los lineamientos y guías necesarias para facilitar <u>la elaboración del estudio de viabilidad técnica económica y financiera,</u> a las personas solicitantes. Las instituciones académicas podrán firmar convenios de colaboración con el Consejo Local para la Competitividad de la



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de realizar estudios académicos para la constitución e impulso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 24 (...) al 26 (...)

Artículo 27.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, proporcionará para estos efectos la infraestructura tecnológica y apoyo a la seguridad cibernética necesaria para el correcto desarrollo de las acciones a los comercios de barrio establecidos en la Ciudad de México, con el objetivo de impulsar su crecimiento, desarrollo y consolidación.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.



DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL DECRETO "POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 27".

PÁRRAFO SEGUNDO AL ART	TCULO 27".		
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	DocuSigned by: lizette Clavel Sán 28EEACECE57642A	nchez	
María Gabriela Salido Magos	Gaby Salido 433288B74A5A4CF		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	DocuSigned by: Guillermo Lerdo 3EFC30A8973C40B	de tejada Servitje	
Jorge Gaviño Ambriz			
Paula Adriana Soto Maldonado	Pocusigned by: Paula Soto 7BA2488CD222423		
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	DocuSigned by: 5EF335D7EE42444		
Carlos Alonso Castillo Pérez	DocuSigned by: OCAFC3170B2345A		